

El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ENCUBRIMIENTO
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

Art. 1°- Modifíquese el artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 277:** 1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:*

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2.- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.

3.- *La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:*

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.

b) El autor actuare con ánimo de lucro.

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- *Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud.*

*La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c). **Tampoco rige la exención cuando el hecho precedente constituya uno de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 127, 128, 129 —in fine—, 130, 145 bis y 145 ter del Código Penal y la víctima sea menor de edad, salvo que la autora del encubrimiento fuese una mujer que haya actuado en el marco de una situación de violencia de género por parte del autor del delito.***

Artículo 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 rige el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de proteger la salud pública por el avance de la Pandemia del Covid-19. Dentro de esta coyuntura que atravesamos y teniendo en consideración que aproximadamente el 80% de los casos de abuso sexual en la infancia son intrafamiliares, debemos entender que 4 de cada 5 niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, están haciendo hoy el aislamiento con sus abusadores.

Lamentablemente nuestra sociedad está atravesada por el flagelo del abuso infantil, desde antes de la declaración de la Emergencia Sanitaria con motivo del Coronavirus, y dentro de la complejidad de esta expresión patológica de nuestra realidad, el abuso intrafamiliar es el más dañino, el más difícil de diagnosticar, y sin una recepción acorde y coherente en el aparato judicial. Pareciera que en estos casos hay “sordera judicial”.

El abuso sexual extrafamiliar, con sus propias complejidades, es más fácil de diagnosticar, se denuncia más fácilmente y que es atendido por la justicia con mejor respuesta. Pero, lamentablemente más del 75% de los niños, niñas y adolescentes abusados lo fueron por un familiar directo o una persona de su extrema confianza¹.

La falta de denuncia es una característica central de estos abusos de carácter incestuoso. Los motivos son múltiples, y entre ellos podemos mencionar²:

-La familia es un sitio con características de endogamia que favorece el secreto y la privacidad.

-La víctima de un delito sexual intrafamiliar teme no ser creída porque, además, carece casi siempre de testigos.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/abusosexualinfantil/estadisticas>

² Sonia Vaccaro - Abuso sexual intrafamiliar: cuando lo familiar se vuelve peligroso

-La víctima se avergüenza de lo sucedido y se auto inculpa creyendo que hubiese podido hacer “algo más” para evitarlo.

-En el 90% de las veces, el abuso sexual intrafamiliar carece de lesiones y/o marcas, ya que el agresor se acerca de modo “amoroso” y “afable” (factores que aumentan la confusión de la víctima)

-En la mayoría de los casos, el entorno familiar tiende a no creer o a minimizar los hechos.

-La presión del entorno familiar es muy fuerte para evitar la denuncia y la judicialización.

-El perjuicio contra el agresor a veces pasa a ser un “tema de familia” en el cual todos se sienten “mancillados” y comprometidos en el nombre y apellido familiar, motivo por el cual, se evita dar a conocer el delito.

-La ruptura de vínculos y la reorganización familiar resultante, hacen que a veces se considere que será peor denunciar que “pasar página”.

La justicia no ha dado respuestas concretas a este tipo de abuso sexual intrafamiliar, y en especial ha protegido a los encubridores de este delito. Así en la figura del encubrimiento se exime de responsabilidad criminal a *“los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud”*.

La ley propone una excusa absolutoria, se trata de situaciones en que el legislador considera más útil tolerar el delito que castigarlo, aun conociendo la infracción y sabiendo que hay personas que pudieran responder. Se trata de un criterio de política criminal de larga data, que iba incluso en consonancia con la prohibición de declarar y de denunciar familiares, pero que hoy carece de sentido lógico.

Incluso, el nuevo Código Procesal Penal Federal, relativizó dichas prohibiciones mediante la posibilidad de elegir denunciar o declarar que tiene el familiar. Con criterio, la justicia no puede cerrar la puerta a quienes vienen a denunciar o a constituir una prueba clave (en muchos casos la única prueba) contra delitos graves que muchas veces se comenten en la intimidad del seno familiar, donde el estado no tiene acceso. La única puerta de entrada,

como en los casos de los abusos intrafamiliares es la denuncia y declaración de un familiar que pudo haber sido testigo.

Además, la modificación que proponemos va en consonancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 16 que *“ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”*.

Además, conmina a la adopción de medidas apropiadas *“para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (art. 19.1), y entre las medidas de protección se promueven la *“investigación”* e *“intervención judicial”* (art. 19.2).

A fin de graficar el flagelo a la infancia de abusos sexuales intrafamiliares, traemos algunos pasajes de una resolución³ que condenó al tío conviviente por el delito de abuso sexual agravado, y a la madre de la víctima como encubridora:

En la declaración de la víctima esta refirió *“Mi mamá, me dijo que haga lo posible para que se termine este problema, ella estuvo enojada conmigo, me dijo que si otra vez pasaba algo le diga a ella”*.

Asimismo, la maestra de la víctima dijo: *“Incluso me dijo que en la Cámara Gesell iba a mentir por insistencia de su madre que le había dicho que si decía la verdad en esa declaración iría preso el tío e incluso ella misma. Me dijo que la madre la amenazó con mandarla a Paraguay con su padre en caso de que cuente la verdad en la Cámara Gesell”*.

Como se observa, la presión de la madre por mantener el *“secreto familiar”* y el conflicto puertas adentro provocó a la menor, víctima del delito, mentir en su declaración de Cámara Gessell. Además del daño provocado a la menor, el juez, a pesar de haber elementos, no condenó a la tía, pareja del autor de abuso sexual como encubridora.

³ Resolución del 1 de octubre de 2019, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 6 en causa “A. A., N. y M. F., E. R. s/abuso sexual y encubrimiento”, causa CCC 42888/2017.

Situaciones como estas hace que se blinden las posibilidades que la Justicia y el Estado accedan a la verdad y den soluciones contra el abuso sexual intrafamiliar. Por esos motivos, nuestro proyecto plantea un cambio de paradigma, y dota de más herramientas que la persecución de los delitos contra la integridad sexual en la infancia sea un objetivo prioritario dentro del lineamiento de la política criminal nacional.

Pero, además, el proyecto no pretende ser una respuesta punitiva excesiva en cuanto las mujeres que encubren por ser también víctimas de violencia de género por parte del autor del delito encubierto. De esta manera, vemos muchas madres, hermanas, tías que se ven impedidas de denunciar o incluso son obligadas a esconder las pruebas del delito porque también son sometidas a situaciones de amenazas y coacciones por parte del abusador. El Estado no pretende penar a estas mujeres, la respuesta hacia ellas debe contemplar otras herramientas que permitan salir a esa familia de ese contexto de violencia familiar.

Hoy, en este contexto de aislamiento, y más que nunca, cuando 4 de cada 5 niñas, niños y adolescentes están haciendo “cuarentena” con sus abusadores, es que el Estado precisa darle a la infancia una respuesta concreta a una deuda que nunca debió existir.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.